

EL DERECHO CANÓNICO EN SALAMANCA (SIGLOS XIV-XV)

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA*

RESUMEN: El presente estudio contiene un análisis de la etapa medieval de la Universidad de Salamanca. En sucesivos apartados se analizan los siguientes temas: los comienzos de la Universidad, consolidaciones del s. XV, economía y hacienda, régimen docente, corrientes ideológicas, aspectos sociales y vida cotidiana.

ABSTRACT: This study contains an analysis of the mediaeval period at the University of Salamanca. In successive sections the following topics are analysed: the early years of the University, consolidations in the 15th century, economy and finance, teaching regime, ideological trends, social aspects and daily life.

PALABRAS CLAVE: Universidad / Facultades y cátedras / aspectos sociales y vida cotidiana.

* Prof. Emérito de la Univ. Pontificia de Salamanca.

ABREVIACIONES Y SIGLAS:

- AHDE = *Anuario de Historia del Derecho Español*.
- AUS = Archivo de la Universidad de Salamanca.
- BHV = Ídem, *Bibliotheca Hispana Vetus y Bibliotheca Hispana Nova*, 1-2, Madrid 1873 = Torino 1963.
- BUS = BELTRÁN DE HEREDIA, VICENTE. *Bulario de la Universidad de Salamanca (1218-1549)*, 1 ed., 1-3, Salamanca 1967.
- CHP = *Corpus Hispanorum de Pace*.
- Clementinas* = *Corpus Iuris Canonici, Decretales Clementinae* = FRIEDBERG, EMIL, *Corpus Iuris Canonici*, 2, Leipzig 1879 = Graz 1955, 1131-1200.
- Congresso Coimbra* = *Universidade de Coimbra. 7º Centenário*, 1 ed., 1-5, Coimbra 1991.
- CUS = BELTRÁN DE HEREDIA, VICENTE, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1549)*, 1 ed., 1-6, Salamanca 1972.
- GARCÍA Y GARCÍA, ANTONIO, *Estudios sobre la canonística portuguesa*
= GARCÍA Y GARCÍA, ANTONIO, *Estudios sobre la canonística portuguesa medieval*, 1 ed., Madrid, Fundación Universitaria Española, 1976.
- ISD 1-4 = GARCÍA Y GARCÍA, ANTONIO, *Iglesia, Sociedad y Derecho*, 2 ed., 1-4 (*Bibliotheca Salmanticensis* 24, 79, 222 y 223), Salamanca 1985, 1987 y 2000.
- LC = MARCOS RODRÍGUEZ, FLORENCIO, *Extractos de los Libros de claustro de la Universidad de Salamanca, siglos XV al XVIII*, 1 ed., Salamanca 1967.
- Partidas = *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Magestad*, Madrid 1755.
= Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1975.
- REDC = *Revista Española de Derecho Canónico* (Salamanca).
- RHCEE = GARCÍA Y GARCÍA, ANTONIO (coord.), *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España* 1-7, 1 ed., Salamanca, Instituto de Historia de la Universidad Pontificia, Salamanca 1967-79.
- SG = *Studia Gratiana*.

Publiqué una primera versión del presente estudio, por cuanto se refiere a la etapa medieval, en 1989¹. Actualmente se está preparando una nueva Historia de la Universidad de Salamanca, dirigida por el Prof. Luis Enrique Rodríguez-Sampedro Bezares, actualmente en prensa, donde el presente estudio contiene algunas variantes con respecto a la presente versión. Así, pues, el presente texto no contiene la primera ni la última palabra sobre el tema que en el mismo se desarrolla, sino que se limita a matizar y completar la versión anterior, y será sin duda enriquecido por la investigación y estudio de su autor y de otros Colegas en lo sucesivo.

1. GÉNESIS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA EN SIGLOS XIII-XIV

La Universidad es una nueva institución que nace y se expande a partir de los comienzos de la Baja Edad Media. Como es bien sabido, la Antigüedad y la Alta Edad Media no conocieron esta institución, sino que la enseñanza se adquiría en escuelas de diferente rango, entre las que destacan en la Península Ibérica las visigóticas, las carolingias en los dominios de Carlomagno, las insulares de las Islas Británicas, etc. La diferencia de nivel entre las escuelas y las Universidades radica en que en el primer caso el alumno recibe pasivamente la enseñanza que se le imparte, mientras que en las Universidades se trata de formar al alumno para valerse por sí mismo en la aplicación y profundización de los conocimientos recibidos. Así como hoy día sólo se usa el nombre de universidad en el sentido que acabamos de definir, en la Edad Media era un concepto mucho más amplio, aplicado a las más diversas corporaciones, como la de albañiles (*universitas muratorum*), de los laneros (*universitas lanificum*), de alumnos (*universitas scholarium*) y la *universitas studiorum* referido a lo que hoy llamados universidad² y que en Salamanca se usa preferentemente el singular *Universidad del Estudio*.

Cabe preguntarse qué lugar ocupa la Universidad de Salamanca en el firmamento universitario medieval. La universidad de París y las del Imperio son de carácter teológico, mientras que las de los ss. XIII-XIV son predominantemente jurídicas, como es el caso de Bolonia, donde desde mediados del s. XI hay indicios de la presencia de maestros de derecho, se produce el reconocimiento imperial en 1158 y la aprobación pontificia en 1219. Siguen el modelo boloñés las universidades italianas y francesas (excepto París). Las escuelas de derecho de las universidades del mediodía francés, como Montpellier fue reconocida como *Studium Generale* por Nicolás IV en 1289, Toulouse y la de Orléans donde está atestiguada la existencia de escuelas de derecho canónico desde el s. XII, aunque el reconocimiento pontificio

1 FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. - ROBLES CARCEDO, L. - RODRÍGUEZ-SAMPEDRO, L. E. (eds.), *La Universidad de Salamanca*, 1: *Trayectoria histórica y proyecciones*, Salamanca 1989, 13-58.

2 Cf. mi artículo: *De las escuelas visigóticas a las bajomedievales. Punto de vista histórico-jurídico* (X Semana de Estudios Riojanos), *La enseñanza en la Edad Media*, Logroño 2000, 39-59, donde se exponen más ampliamente estos conceptos de universidad y de escuelas.

es de 1306. La Universidad ibérica más antigua, pero también la de una duración más efímera, es la de Palencia, de carácter más teológico que jurídico, reconocida por Alfonso VIII hacia 1178, restaurada por el obispo Tello Téllez de Meneses y Alfonso IX de Castilla, con la aprobación pontificia para que se beneficiara de rentas eclesiásticas que el Rey había concedido a la Universidad, la cual desaparece definitivamente a mediados del s. XIII. La Universidad de Lisboa-Coimbra fue creada por el Rey D. Dinís en Lisboa en 1288-89 y aprobada por el papa Nicolao IV en 1290. Tanto en el Reino de Castilla como en el de Portugal se sigue el modelo boloñés, excepto Palencia que era de carácter teológico, mientras que en las del Reino de Aragón (Lérida en 1300 y Huesca en 1354) se sigue más de cerca el de las Universidades francesas de Montpellier y sobre todo el de Toulouse que se acogen, a su vez, el modelo boloñés como todas las Universidades de tipo jurídico.

1.1. ASPECTOS INSTITUCIONALES

Veamos, ante todo, el lugar que ocupa la Universidad de Salamanca en el firmamento universitario europeo medieval. La Universidad de París y las del Imperio son de carácter teológico, mientras que las de los ss. XIII-XIV son predominantemente jurídicas, como es el caso de Bolonia, donde desde mediados del s. XI hay indicios de la presencia de maestros de derecho, se produce el reconocimiento imperial en 1158 y la aprobación pontificia en 1219. Siguen el modelo boloñés las universidades italianas, francesas (excepto París) e ibéricas (excluida Palencia).

Las escuelas de derecho de las universidades francesas del mediodía, como Montpellier, fueron reconocidas como *Studium Generale* por Nicolás IV en 1289; Toulouse, que obtiene el reconocimiento regio en 1229 y el pontificio en 1233; Avignon en 1303 y la de Orléans donde está atestiguada la existencia de escuelas de derecho canónico desde el s. XII, aunque el reconocimiento pontificio es de 1306.

La más antigua, pero también la más efímera de las universidades ibéricas es la de Palencia, de carácter más teológico que jurídico, reconocida por Alfonso VIII hacia 1178, restaurada por el Obispo Tello Téllez de Meneses y Alfonso IX de Castilla, con la aprobación pontificia para que se beneficiara de rentas eclesiásticas que el Rey había concedido a la Universidad, la cual desaparece definitivamente a mediados del s. XIII.

La portuguesa de Lisboa-Coimbra creada por el Rey D. Dinís en Lisboa el año 1288-89 y aprobada por el papa Nicolao IV en 1290. En el Reino de Castilla-León y en Portugal se sigue el modelo de la Universidad de Bolonia, excepto Palencia que es de carácter teológico, mientras que en las del Reino de Aragón se sigue más de cerca el de las Universidades francesas de Montpellier y sobre todo el de Toulouse (que a su vez siguen el modelo boloñés), como ocurre con las Universidades de Lérida (1300) y Huesca (1354)³.

3 Para la fecha de fundación y aprobaciones de cada universidad, cf. JÍLEK, L., *Historical Compendium of European Universities*, Genève 1984, passim.

1.1.1) *Universitas y studium*. La institución universitaria es algo realmente nuevo y original del medievo, que difiere cuantitativa y cualitativamente de cualquier otro tipo anterior de enseñanza. El mismo nombre es novedoso, ya que *universitas* es la corporación universitaria, que a su vez constaba de dos *universitates* (*magistrorum y scholarium*), mientras que lo que hoy llamados Universidad, en el medievo se denominaba *Studium*.

El término *universitas*, que aparece con frecuencia en la documentación salmantina del s. XIII-XIV, a partir de 1254, no entraña necesariamente el concepto moderno de universidad, sino que sigue teniendo el sentido medieval de una corporación de estudiantes o de maestros o entrambas cosas (“ayuntamiento de maestros y escolares” como dice la primera Partida 31.2). En el s. XV se realiza ya en Salamanca el concepto moderno de universidad, que comprende no sólo los profesores y escolares, sino toda la realidad universitaria, donde entra también el resto del personal universitario y las instalaciones, con una personalidad jurídica única, que engloba todos estos elementos, aunque bajo ella siga habiendo corporaciones de uno u otro grupo que forman a su vez una corporación dentro de la Universidad⁴.

El *Studium* podía ser general y particular. El particular no tenía carácter universitario. El general podía tenerlo o no, ya que esto dependía de la realidad a que se refería la denominación de general. Si estaba abierto para todos y si en él se podía conseguir la *licentia ubique docendi*, entonces tenía verdadero carácter universitario. En cambio, el estudio interno de una orden religiosa, de un municipio, de una catedral, etc., no eran universitarios por carecer de las dos características indicadas.

1.1.2) *Autoridades*. El rey Alfonso IX de León funda la Universidad a finales de 1218 o principios de 1219, según testifica el cronista Lucas de Tuy⁵. Ignoramos qué estatuto le dio e incluso si le dio alguno, pero, conocido el funcionamiento de las demás universidades del modelo boloñés, parece lógico que en Salamanca se siguiera la misma procedura. En el estatuto que le dio Alfonso X el Sabio en 1254 parece elevarse a derecho escrito lo que se venía practicando anteriormente.

Alejandro IV confirma el 6 de abril la fundación universitaria de Alfonso IX de León, según dice el documento pontificio –“con previo consejo y asentimiento del obispo y Cabildo de la ciudad de Salamanca”–⁶. La presencia e influjo del Cabildo de Salamanca en la Universidad será importante durante toda la Edad Media. El 11 de junio de 1255, el mismo papa concede al Estudio salmantino tener sello propio⁷. Siguen todavía varios documentos pontificios del mismo Papa, completando el estatuto del Estudio de Salamanca a imagen y semejanza del de Bolonia y de otras universidades que se habían fundado según el modelo boloñés. El 15 de julio de 1255 declara al personal universitario salmantino exento de toda

4 WEIJERS, Olga, *Terminologie des universités au XIII siècle*. En *Lessico intellettuale europeo* 39, Roma 1987, 34-45.

5 Ver este testimonio en CUS 1, n. 10, pp.595-96.

6 *Ibid.*

7 BUS 1, n. 11, pp. 596-97.

censura infligida por las autoridades eclesiásticas inferiores al papa⁸. El 22 septiembre 1255 faculta al maestrescuela de Salamanca para absolver a los universitarios de censuras por haber puesto manos violentas en clérigos⁹. El 22 sept. 1255 concede a la Universidad salmantina la codiciada *licentia ubique docendi* o sea el que los graduados en ella pudieran enseñar en todo el mundo, excepto en Bolonia y en París¹⁰. Como el Papa había prohibido a los clérigos en 1219 enseñar derecho civil, levanta para Salamanca esta prohibición para los miembros del clero secular que quisiesen cursar derecho¹¹, norma oportuna y necesaria dado que en Salamanca eran clérigos en este tiempo la casi totalidad de los estudiantes. Dicha facultad se otorgó por un trienio. Pero no se vuelve a hablar de renovarla durante todo este período, por lo que es de suponer que no hizo falta, ya que se trata de una prohibición que se observó mal en todas partes. En 1298 el papa Bonifacio VIII envió el *Liber Sextus* de las Decretales también a la Universidad de Salamanca¹². En el medioevo los papas enviaban las colecciones legales a las universidades y no a los obispos como ahora. Las otras universidades que recibieron del papa dicha colección canónica fueron las de Bolonia, Toulouse, Padua, Orléans y el Estudio de la Curia Romana. El envío a Salamanca no se basaba en su entidad científica, sino en su representación geopolítica.

Juan XXII reserva la colación de los grados al maestrescuela de Salamanca¹³. Fernando III el Santo, quien desde 1243 era monarca de entrambos reinos de Castilla y de León, confirma este estatuto a los profesores y alumnos aludiendo expresamente al fuero del Estudio¹⁴.

Alfonso X el Sabio fue el monarca que más favoreció a la Universidad de Salamanca, ya que a petición suya se dio la mayor parte de los documentos de Alejandro IV, ya mencionados, por los que se concede a Salamanca un amplio estatuto jurídico que la equiparó, desde este punto de vista, a las restantes de Europa. Pero el Rey Sabio no se contentó con esto, sino que el 9 noviembre de 1252 se dirigió al Concejo de Salamanca para que guardaran y defendieran los privilegios del Estudio¹⁵. Al día siguiente reitera estas normas al mismo Concejo, añadiendo que no se suministren armas a los escolares¹⁶. Pero la carta magna, como se la ha llamado, o más bien el estatuto de organización y dotación de la Universidad se contiene en la ya citada cédula regia del 8 de mayo de 1254, donde se trata del

8 BUS 1, n. 12-13, p. 597-98.

9 BUS 1, n. 14, p. 598-99.

10 BUS 1, n. 15, p. 599.

11 BUS 1, n. 16, p. 600.

12 BUS 1, n. 21, p. 603.

13 BUS 1, n. 28, p. 609.

14 RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda María, *Colección documental. Selección de algunos de los documentos más importantes de la historia en la Universidad de Salamanca y de su proyección americana*, Salamanca 1997, n. 1, p. 13.

15 *Ibíd.* n. 3, p.14.

16 *Ibíd.* n. 3, p.14.

alojamiento de los estudiantes, del fuero universitario exento, del sello, del avituallamiento, de las facultades, de las cátedras y, lo que es más importante, de la dotación y salario de los profesores y de algunos oficiales.

El Concejo de Salamanca no era, propiamente hablando, una autoridad de la que la Universidad dependiese, dado que ésta tenía fuero propio exento. Pero era imposible prácticamente que un islote exento como la Universidad no diera lugar en la Ciudad del Tormes a interferencias entre ambas jurisdicciones, que fueron menores que en grandes universidades como Bolonia o París, dado el contingente menor de universitarios que en Salamanca había.

Como escribí en otra parte, “en la Universidad salmantina, el Cabildo, el Obispo y el rey actuaron las más de las veces en buena armonía, tratando de proteger a la Universidad en sus divergencias frente al Concejo. El pontificado actúa en este caso de modo mucho más lejano que en Bolonia, obrando más a petición de la Universidad o de las autoridades antes mencionadas que por su propia iniciativa”¹⁷.

Aparte de las autoridades ya mencionadas, que podemos llamar externas, ocupa un lugar importante el Rector. A imitación de Bolonia, hubo al principio en Salamanca pluralidad de rectores, verosíblemente dos. Uno probablemente representaba al Reino de León y el otro al de Castilla, como en Bolonia, donde uno representaba la *Universitas ultramontanorum* (venidos de allende los Alpes) y otro la *Universitas citramontanorum* (italianos). En las constituciones de Benedicto XIII y Martín V aparece ya un solo rector en Salamanca. El cargo de rector recaía en algún estudiante, una vez más a imitación de Bolonia. Pero la legislación universitaria salmantina tiende a reforzar la figura del maestrescuela del Cabildo de la Catedral y la del primicerio para equilibrar el gobierno de la Universidad.

Los conservadores, nombrados por el rey, tenían como misión la defensa y protección del Estudio. En la práctica resultaron ineficaces, y dieron lugar a muchos conflictos, porque se ponían de parte de los que atropellaban los derechos de la Universidad. En vista de ello, Eugenio IV nombró conservadores apostólicos en 24 de febrero de 1432, cargo que recayó en el arzobispo de Toledo, el obispo de León y el maestrescuela del Estudio¹⁸.

1.1.3) *Economía y hacienda*. El profesorado ordinario era pagado por el rey, con cargo a las tercias reales de los diezmos de la diócesis salmantina. Los estudiantes que no tenían medios propios, que eran la mayoría, podían disfrutar de algunos beneficios eclesiásticos, que estaban destinados a los clérigos, pero para disfrutar de la condición clerical, bastaba con haber recibido la primera tonsura, aunque después el interesado no siguiera la carrera clerical, que es tanto como decir que de hecho muchos seglares tuvieron acceso a tales beneficios sin que llegaran a ser clérigos ni desearan serlo.

Por lo que a los profesores se refiere, el estatuto de 1254 asigna 500 mr. al profesor de leyes, 300 al de Decreto, 500 a los de Decretales, 200 al de lógica, 200 al

17 GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, *Estudios sobre la canonística portuguesa* 29.

18 BUS 2, n. 838, pp. 356-58.

de gramática, 200 al de medicina, 100 al estacionario, 50 al maestro de órgano y 50 al apotecario o farmacéutico. Las mismas cifras indican suficientemente el grado de estima de cada una de estas disciplinas y cargos¹⁹. Como los profesores eran generalmente clérigos, podían disfrutar también de beneficios eclesiásticos, lo cual les permitía redondear a la alza sus ingresos.

Durante los primeros 80 años del s. XIV, la situación de la hacienda universitaria en Salamanca fue verdaderamente precaria debido a las sucesivas depreciaciones de la moneda, a las malas cosechas, a la peste y a las crisis políticas. De hecho, los 2.500 mr. del año 1254 para pagar a los profesores, eran 11.600 mr. en 1286, sin que el valor adquisitivo de esta segunda cantidad fuera superior al de 1254, sino que más bien era inferior²⁰. Las tercias reales de los diezmos eclesiásticos habían sido concedidas a los reyes castellanos por la Santa Sede para financiar la guerra contra los mahometanos. Pero la concesión era para sólo un trienio. Las sucesivas renovaciones no fueron fáciles desde principios del s. XIV. Entre otras medidas para obviar este grave problema económico de la Universidad, Bonifacio VIII encargó al arzobispo de Santiago una investigación sobre el número y cuantía de las cátedras de Salamanca. Recibido el informe, el Papa ordenó a dicho arzobispo que nombrase en el concilio provincial un administrador que hiciese llegar a la Universidad las tercias reales para el pago de los catedráticos²¹.

Pero la precaria situación económica no se solucionó con las medidas que acabamos de indicar y que datan del año 1313. En el Archivo Municipal de Salamanca²², se conserva un inventario de escrituras hoy perdidas, del extracto de una de las cuales emerge otra actuación pontificia del año 1318 en esta materia, cuyo tenor es el siguiente : “Un despacho en latín del Señor Arzobispo de Santiago en virtud del breve de Su Santidad inserto en él, para que, mediante la parte que se había señalado en las tercias de la Universidad de esta ciudad para la manutención de los doctores y maestros de sus estudios no había bastante para sus alimentos, por cuyo motivo se hallaba deteriorada, de ello se le acrecentase otra parte más en dichas tercias: y asimismo está inserto un poder dado por la ciudad para tratar con dicho señor Arzobispo sobre la forma en que se había de ordenar y establecer dicho estudio. La data del referido despacho, dado en Zamora, es de 16 de octubre de 1318”²³.

Dada la insuficiencia de las tercias, el obispo de Salamanca y el arzobispo de Santiago gestionaron ante Juan XXII la concesión de un suplemento consistente en el así llamado diezmo de la cruzada, que había sido concedido en el pontificado anterior al infante don Pedro, hijo de doña María de Molina, para la lucha contra los moros. De todas formas, la situación económica de la Universidad siguió deficitaria hasta el último cuarto del s. XIV, debido a las causas ya indicadas.

19 CUS 1, n. 23, pp. 604-606.

20 Cf. SPUFFORD, Peter, *Handbook of medieval exchange* (Royal Historical Society. Guides and Handbooks 13), London 1986, 157-58.

21 BUS I, pp. 23-24, pp. 329-31.

22 Salamanca, Archivo Municipal, Inventario-Tumbo del s. XVIII, fol. 514v-15r.

23 CUS 1, n. 117.

Según la decretal *Super speculam* del 16 de Nov. de 1219²⁴, los clérigos no podían dedicarse al estudio del derecho civil (romano). Pero esta prohibición, que en principio se refería sólo a París, tuvo escasa incidencia en otras universidades, aunque tampoco fue enteramente olvidada. De hecho, vimos más arriba una dispensa trienal de esta norma para Salamanca²⁵, y volveremos a ver otras en el s. XV.

En ninguna universidad se describe en detalle cuál debía ser la formación previa para acceder a las facultades universitarias. En Salamanca, tenemos una normativa de principios del s. XV, según la cual nadie podía optar al grado de bachiller, si primero no había sido competentemente instruido *in grammaticalibus*.

Los estudiantes de Salamanca eran casi todos del reino castellano-leonés, aparte de algunos pocos de diócesis portuguesas, y sólo tardíamente, a principios del s. XV aparecen 6 aragoneses y otros tantos franceses.

2. RÉGIMEN DOCENTE

2.1) *Facultades y cátedras*. La primera mención de las facultades de Salamanca aparece en la real cédula de Alfonso X el Sabio del 8 de mayo de 1254²⁶, en la que se dotan las facultades de derecho civil, derecho canónico, lógica, gramática y física. La facultad de Lógica y Gramática es la Facultad de Artes. La física era la medicina.

En cuanto a las cátedras, el mismo estatuto dota dos de derecho civil (una principal regida por un doctor, y otra secundaria o cursatoria a cargo de un bachiller en derecho canónico), tres de derecho canónico (una de Decreto y dos de Decretales), dos de lógica (súmulas y dialéctica), dos de gramática (gramática propiamente dicha, retórica y dialéctica) y dos de física o medicina. Sigue en el mismo documento la alusión a un maestro de órgano, que era a la vez una materia enseñada, y no sólo un servicio, como aparece en la bula de Clemente V del 14 de octubre de 1313: *...in decretis, decretalibus, legibus, medicina, logicalibus et grammaticalibus et musica*²⁷.

El número de las cátedras se había elevado a 8 (2 de civil, 2 de Decreto y 4 de Decretales), según el rótulo de Clemente VII del 9 de agosto de 1393²⁸. El centro de gravedad de los estudios jurídicos se había desplazado notablemente hacia el derecho canónico vigente de las Decretales. Como punto de referencia acerca

24 Sobre esta decretal, que pasó a las Decretales de Gregorio IX 5.5.5 y X 5.33.28, cf. KUTTNER, Stephan, *Papst Honorius III und das Studium des Zivilrechts*. En *Festschrift für Martin Wolf*, Tübingen 1952, 79-101.

25 BUS 1, n. 16, p. 323.

26 CUS 1, n. 23, pp. 329-30.

27 BUS 1, n. 24, pp. 330-31.

28 CUS 1, n. 23, pp. 604-606.

del número de profesores, téngase en cuenta que en el s. XIII había 7 profesores ordinarios de derecho en Bolonia, Vercelli, Angers y Padua, mientras que en Orléans había 10.

2.2) *Profesorado*. La información que poseemos sobre este tema se refiere mayormente a las facultades jurídicas. La facultad de teología comienza a funcionar de alguna forma hacia 1381-86. En cuanto a las facultades de medicina y artes en este período es muy poca cosa lo que sabemos. Del estatuto de 1254 se deduce que los profesores ordinarios de cátedras asalariadas debían ser doctores, mientras que los que les ayudaban desde las cátedras cursatorias eran generalmente bachilleres. Dada la escasez de doctores, aparecen con frecuencia en Salamanca licenciados e incluso bachilleres como suplentes de cátedras ordinarias. En Bolonia, en cambio, había profesores extraordinarios estipendiados. Otra diferencia con respecto a Bolonia es la restricción que se hace a la *licentia docendi* otorgada en Salamanca, que no es válida para ejercer en Bolonia y París, hasta que esta restricción es levantada por la Santa Sede en 1333 en favor de Salamanca, aunque en atención a su propio Estudio de la Curia Romana.

Aunque los profesores de Salamanca eran reclutados dentro del Reino de Castilla y León, sin embargo hay testimonios de algunos profesores extranjeros, como es el caso de los dos hijos del famoso jurista boloñés Accursio, que se llamaban Guillermo y Cervotto²⁹.

A tenor de la segunda Partida³⁰, los maestros de leyes tenían cuatro privilegios: 1) “Han nome de maestros e de caualleros e llamáronlos señores de leyes”; 2) Cuando un juez estaba juzgando, debía levantarse ante un maestro de leyes e invitarlo a tomar asiento a su lado. 3) Entrada libre ante el rey o emperador; 4) Después de 20 años de docencia, tenían el título de condes. Pero no se olvide que las Partidas no son, hasta 1347, un texto legal con fuerza vinculante, aparte que la motivación para escribirlas radica más en las aspiraciones de Alfonso X al trono imperial que a las realidades castellanas. De ahí que tienen menos interés del que se les ha dado para la historia de la Universidad de Salamanca o de cualquier otra universidad castellana. Por ello, no es para extrañarse de que no haya vestigio alguno de que alguien pensara en llevar a la práctica en Castilla los cuatro privilegios de que aquí se habla.

29 PÉREZ MARTÍN, Antonio, *Estudiantes zamoranos en Bolonia*. En *Studia Zamorensia* (1981), 30, nota 38; Ídem, *El Ordo iudiciarius “Ad summariam rei notitiam y sus derivados”*. En *Historia, instituciones, documentos* 8 (1981) 136 nota 138; SOETERMEER, Frank K., “*Un professeur de l’Université de Salamanque au XIII siècle, Guillaume d’Accurse*”. En *AHDE* 55 (Madrid 1985), 753-65, quien afirma que en 1275 andaban los dos hermanos por Salamanca.

30 ALFONSO X EL SABIO, *Partidas* 31.8.

3. CORRIENTES INTELECTUALES

En relación con el cultivo del derecho, destaca la atención que se le prestó en la corte de Alfonso X el Sabio, y que dio como fruto las famosas obras jurídicas del ciclo alfonsí que llevan como título las *Siete Partidas*, el *Setenario* y el *Especulo*. En realidad, este movimiento cultural abarcó también a los restantes saberes humanos, cristalizando en libros como la *General Estoria*, *Estoria de España* (Primera crónica general), *Cantigas de Santa María*, etc.

4. LOS JURISTAS SALMANTINOS DEL S. XV

En este capítulo tratamos de realizar una lista de las obras, tanto manuscritas como editadas, de los canonistas y teólogos del s. XV, que enseñaron en Salamanca, algunos de los cuales estaban todavía activos en los primeros años del s. XVI. Todas las obras que aquí reseñamos son de derecho canónico, excepto las que son de derecho romano y algunas en las que se tocan aspectos teológicos. En algunas de ellas se comentan ocasionalmente algunas normas de derecho castellano y portugués.

4.1. JUAN ALFONSO DE BENAVENTE. Nació en Benavente (Zamora) a finales del s. XIV.

Se graduó de bachiller en artes en Salamanca, donde enseñó retórica y oratoria y algunas materias filosóficas, alcanzando el doctorado en 1443 cuando ya enseñaba en la Facultad de Derecho Canónico de 1418 a 1449 en la Cátedra de Decreto. Hacia 1450-51, ocupó como titular una de las cátedras de Prima de cánones. En 1463 obtuvo el privilegio de la jubilación otorgado por el papa Eugenio IV a la Universidad salmantina, lo cual significaba entonces que seguía poseyendo la cátedra, que regentó por medio de sustitutos, uno de los cuales fue su hijo Diego Alfonso de Benavente. En 1477 renunció a la Cátedra de Cánones con la condición de que se la concedieran a su hijo Diego. La última noticia fechada sobre Juan Alfonso data de 1478, y parece que falleció poco después, puesto que consta que ya entonces se hallaba seriamente enfermo y era de edad muy avanzada. Sus obras se conservan todas manuscritas, excepto dos que luego mencionaremos como editadas.

He aquí la lista de las obras de Juan Alfonso: 1) *Repetitio de poenitentia* (1444); 2) *Rep. de nullitatibus sententiarum* (1445); 3) *Rep. de ieiunio* (1446); 4) *Rep. de elemosyna* (1447); 5) *Rep. de oratione* (1448); 6) *Rep. De restitutione male ablatorum I*; 7) *Rep. in c. Qui in uiuorum* (1451); 8) *De alienatione rerum ecclesiasticarum* (1452); 9) *Ars et doctrina studendi et docendi* (1453); 10) *Rep. de iure patronatus I* (1454); 11) *De potestate et arbitrio confessoris* (1455); 12) *Copilatio canonum penitentialium* (1456); 13) *Rep. De aduocatis* (1456); 14) *Rep. de feriis* (1457); 15) *Rep. de excommunicationibus et reincidentiis* (1460); 16) *Rep. de iure patronatus II* (1462); 17) *Rep. de immunitate ecclesiastica* (1465); 18) *Copilatio decretorum et*

decretalium moralium (1468). En fecha desconocida aparecieron los siguientes escritos de Juan Alfonso de Benavente: 19) *Rep. de baptismo*; 20) *Casus in quibus denegatur audientia parti*; 21) *Tractatus de formulis appellationum*; 22) *Quaestio de sacrallegio*; 23) *Quaestio de indulgentiis*; 24) *Commentarium in bullam 'Excellentissimum' Eugenii IV*; 25) *Tractatus de eleemosyna redemptionis captiuorum*; 26) *De stupro*; 27) *De lenocinio*; 28) En 1568 realizó la revisión de un tratado dirigido a los sacerdotes, compuesto por su alumno el bachiller Juan López de Calahorra; 29) *Tractatus de poenitentis* (impreso en Salamanca en 1502) que consta de varios escritos de Juan Alfonso de Benavente sobre la penitencia, recopilados por su hijo Diego Alfonso de Benavente³¹.

4.2. JUAN LÓPEZ DE CALAHORRA. Aparece estudiando en Salamanca como discípulo de Juan Alfonso de Benavente. Escribió un pequeño tratado sobre el sacerdocio, que sometió a la aprobación de su maestro, quien terminó la revisión el 13 de enero de 1468. Este tratado se encuentra en el MS 12087 fol. 318r-25v de la Biblioteca del Cabildo de Córdoba y en el MS 12087 fol. 25ra-30rb de la Biblioteca Nacional de Madrid, y ha sido editado recientemente por B. Alonso Rodríguez tomando el texto del mencionado códice de la Biblioteca Nacional de Madrid. En realidad el códice de Córdoba es la primera recensión de este escrito. Esta circunstancia deja entender que debió transcurrir algún tiempo entre la primera y la segunda redacción de este texto³².

4.3. JUAN DE CARVAJAL. Nacido hacia 1400, es verosímil que este ilustre diplomático estudiara en Salamanca. Fue Auditor de la Rota Romana. Desempeñó varias legaciones tendentes a convencer a Federico III y a los príncipes alemanes a que abandonaran su neutralidad en la lucha entre Eugenio IV y el Concilio de Basilea, culminando con éxito sus gestiones en tal sentido. En 1446 fue creado cardenal, y el mismo año se le nombró obispo de Plasencia. Siguió desempeñando diferentes legaciones. En 1469 fue creado camarlengo del Colegio Cardenalicio.

Escribió varias cartas y otros opúsculos relaciones con sus legaciones: 1) Merece destacarse, por su valor documental, su apología *Scrutati sunt iniquitates* que se conserva en el MS Vat. Lat. 4134 fol.107r-116r y que fue editado por Lino Gómez Canedo³³. En este escrito relata las incidencias del Concilio de Basilea y las razones del Papa. Otros escritos suyos sobre la misma temática, no indicados en la obra de L. Gómez Canedo, se encuentran en Wolfenbüttel, Herzog August Bibliothek, MS Guelf. Helmst. 797 fol. 128v-136v y 345r-348v. No tienen especial interés canónico; 2) En el MS Guelf. 17.18 Aug. 4º, fol.178v-181v se encuentra el siguiente escrito: *Familiares collationes cum Bohemis domini Iohannis Diaconi Cardinalis tituli*

31 ALONSO RODRÍGUEZ, Bernardo, *Juan Alfonso de Benavente, canonista salmantino del s. XV* (Cuadernos del Instituto Jurídico Español en Roma 17), Roma-Madrid 1964; Ídem, *Ars et doctrina studendi et docendi*. Edición crítica y estudio por..., Salamanca 1972.

32 GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*. En RHCEE 5.377-78.

33 GÓMEZ CANEDO, Lino, *Don Juan de Carvajal. Un español al servicio de la Santa Sede*, Madrid 1947, 227-98.

Angeli uolgariter de Caruaial nuncupati legati apostolici. Mei aduentus causas pri-die commemorans modi quibus etiam hoc regnum inclitum in pace conciliari potest ...; des. ... Ut super his deliberare melius et mecum conferre non dedignemini. A continuación sigue otro texto que no es claro si forma parte o no del anterior. En el MS 2504 fol. 222v de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca se alude a su actuación en la Dieta de Nürnberg³⁴.

4.4. PEDRO DÍAZ DE COSTANA. Aparece nada menos que 38 veces en los Libros de Claustros de Salamanca donde se dan numerosas referencias a este personaje que se dice colegial aunque sin especificar de qué Colegio. También aparece varias veces como consiliario de la Universidad salmantina. En 1469 se le confían unas lecciones de Retórica, que al día siguiente se encomiendan a otro personaje. Fue sustituto del maestro Caloca en la cátedra de Vísperas de Teología. Varias veces fue elegido para diferentes cometidos universitarios, entre los que se cuenta el cargo de vicerrector.

Escribió un *Tractatus de confessione sacramentali*, impreso sin indicaciones tipográficas (1500?). Tiene 34 hojas sin numerar, con la siguiente indicación al final: *Explicit tractatus de confessione editus a licenciato de Costana*³⁵.

4.5. TOMÁS DE CUENCA. Este canonista aparece infinidad de veces en los Libros de Claustros de la Universidad de Salamanca, comenzando a registrarse su nombre como bachiller en cánones el 28 de Abril de 1468. Era colegial de San Bartolomé desde el año anterior. En la Universidad ejerció los cargos de diputado, vicerrector y profesor de cánones. En el último claustro donde actúa (20 oct. 1474) se dice licenciado en Decretos, llamándosele Doctor en un documento de Sixto IV del 9 de agosto 1479, relativo a la condenación de Pedro de Osma. Este personaje fue juzgado en la Junta de Alcalá, en la que tomó parte Tomás de Cuenca. Los historiadores del Colegio de San Bartolomé le suponen doctor en teología. Fue inquisidor y canónigo de Toledo. Escribió un tratado *De inquisitione*, cuyo paradero ignora³⁶.

4.6. FERDINANDUS. El MS 41-8 fol. 9r-79v (s. XV) de la Biblioteca del Cabildo de Toledo contiene varios tratados procesales de un autor salmantino, bachiller en Leyes llamado Fer<dinandus>. Inc. *Ante omnia inuoco(?) auxilium magni Domini nostri Saluatoris Iesu Christi. Textus aliter legitur ut in Auth. De armis...*; des. *...quantos menester disieren para guarda de mi derecho.* En el fol.9v-10r se explican así las metas y contenido de la presente obra, subdividida en varios tratados: *Ego Fer<dinandus>*,

³⁴ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*. En RHCEE 2: Siglos IV-XVI, Salamanca 1971, 192-93.

³⁵ Cf. BHV 2, 326-27, nn. 766-68; GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*. En RHCEE 5, Salamanca 1976, 391-92.

³⁶ Cf. REZÁBAL Y UGARTE, J., *Biblioteca de los escritores que han sido individuos de los seis Colegios Mayores...*, Madrid 1805, 111-12; ROSAS Y CONTRERAS, J. DE, *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé* 1, 183-84, n. 146; BHN 2, n. 301; LC, vid. índice de esta obra; GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano (III)*, RHCEE 5, Salamanca 1976, 364 y 391-92.

in iure sciuli bachalarius... paucis verbis copillauí istos nouem breues tractatus apponendo in eis circa practicum solummodo breues conclusiones precipuas doctorum quorum primus est de forma et practica iudiciorum sciulium, secundus de accusationibus, tertius de denunciationibus et exceptionibus, quartus de inquisitione criminalium questionum et qualiter predicta negotia de facto et de iure cotidie platicantur uel alias debent platicari in iudiciis in romancio, quintus de supplicationibus regum et reginarum, archiepiscoporum et aliorum nobilium uirorum et dominorum huius regni. In aliis quatuor extraiudicialibus: in primo qualiter quis debet assumere gradum bachalariatus uel alium gradum platicatum reperies. In secundo proficuum et optimum tractatum copilatam de penitentia in latino et romancio inuenies. In quarto et finali ad uitam huius mundi defendendam copiosum et utilem super omnibus tractatum de proprietate et preparatione ciborum ad plenum reperies...'. De los nueve tratados a que aquí se alude, sólo se conservan en el código toledano los cinco primeros. En el fol. 62v da la fecha de 1431 en un formulario. Cita, además, el Ordenamiento de Alcalá y el Fuero Real, entre otros ordenamientos castellanos. Varios de los formularios aquí contenidos se sitúan geográficamente en Salamanca. En el fol. 1r hay un formulario de mano más tardía que el resto del código.

4.7. DIEGO GÓMEZ DE ZAMORA. Fue profesor de la Universidad de Salamanca de 1447 a 1484. Es uno de los catedráticos que más intervino en la vida académica y administrativa de la Universidad salmantina de su tiempo.

Escribió: 1) Unas ordenanzas para la Universidad redactadas por él y por el chantre de la Catedral Alvar Pérez, que se mencionan de pasada en el claustro del 30 oct. 1475. No conseguí localizar estas ordenanzas; 2) *Tractatus de filiis succedendis in maioratu*; 3) *Repetitio de potestate Ecclesie*, a la que precede esta rúbrica en el MS 12915 fol. 322ra-343rb: *Sequentem repetitionem de potestate ecclesiae fecit dominus doctor Didacus Gomecii de Zamora, decretorum doctor, regens cathedram canonum de Prima in Studio Salamantino*³⁷.

4.8. JUAN GONZÁLEZ. Nació en Sevilla y falleció en Cádiz en 1440. Fue doctor en Decretos y profesor de la Universidad de Salamanca, donde regentó una Cátedra de Prima en las Escuelas nuevas de la Universidad. En 1418 fue a Roma para asuntos de la Universidad y de la reina Beatriz de Castilla. En Roma ostentó los cargos de capellán pontificio y de auditor del Palacio Apostólico. Fue nombrado miembro de la Rota el 3 de abril de 1419 y preconizado obispo de Cádiz el 8 de julio de 1426. Tomó parte en el Concilio de Basilea en favor de Eugenio IV. En 1435 se hallaba en la corte pontificia en Florencia.

Obras: 1) *Responsiones super quatuor quaestionibus propositis ab archiepiscopo Hispalensi circa concilium et papam*, conservadas en el MS 1951 fol. 159r-190v de la Universidad salmantina; 2) *Gravamina illata clero per dominum Ioannem regem Portugalliae*, transmitidas por el MS Vat. Lat. 2687 fol. 2r-11v de la Biblioteca Apostólica Vaticana; 3) *Allegationes de potestate Concilii*, que se encuentran en el MS

37 GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, *La canonística ibérica medieval...* En RHCEE 5, 1976, 363-65.

90 de la Biblioteca Angelica de Roma; 4) *De annatis*, editada recientemente por Finke, que se conserva también en varios manuscritos; 5) Nicolás Antonio habla de otro escrito de Juan González titulado *Contra duos Pontifices de papatu inter se contententes* que, si no coincide con alguna de las ya mencionadas, hay que darla por perdida³⁸.

4.9. JUAN ALFONSO DE MADRID. Como su nombre indica, era originario de Madrid. El 9 de agosto de 1393 era bachiller en leyes y artes. Enseñaba entonces en la cátedra principal de Decreto de la hora de Prima, en Salamanca. En un rótulo de esa fecha se alude a que tenía beneficios en Burgos, Toledo, Salamanca y Cuenca³⁹. El 16 de octubre de 1334 seguía de profesor en Salamanca y era además familiar de Benedicto XIII. En este documento se dice que era clérigo de la diócesis de Toledo, y se le concede una expectativa de un beneficio en Salamanca⁴⁰. El 30 de julio de 1407 resigna una canonjía en Talavera. En esta fecha figura como doctor en ambos derechos⁴¹ y notario de la Sede Apostólica. En esta misma data se le concede el arcedianato de Briviesca. El 24 de marzo de 1410 se le da por fallecido, indicándose de paso que era notario apostólico y que había muerto en la Curia, concediendo a otro media porción que Juan Alfonso tenía en Ávila⁴². El 31 de Marzo de 1410 se concede a otro el arcedianato de Briviesca, añadiendo que Juan Alfonso había sido notario apostólico y que había fallecido en la curia romana⁴³.

Por lo que se refiere a sus escritos, ya di cuenta anteriormente⁴⁴ de la primera de sus obras en la siguiente lista: 1) *Repertorium sobre el comentario de Ioannes Faber a las Instituciones de Justiniano*; 2) *Repetición sobre el c. Dilectus filius abbas, tit. De rescriptis* (X 1.3.26). Inc. *Hic intendo duo facere: primo rubricam continuare, secundo decretalem explanare. Rubricam ergo continua sic etc. Et uide... Circa istam rubricam tractabo de duobus: primo de rescriptis litigiosis, secundo de rescriptis gratiosis...*; des... *ualet impetratio rescripti et debet iudex iudicare, ergo dic ut supra. Deo gratias. Amen. Explicit repetitio domini Ioannis Alfonsi Yspani de Maioritu utriusque iuris excellentissimi doctoris*. Esta repetición forma parte sin duda de las que los catedráticos doctores debían hacer en Salamanca durante 20 años consecutivos. Por la cronología que dimos al principio, resulta obvio que es anterior al 9 de agosto de 1393, fecha en que todavía era sólo bachiller en leyes. En ella alude dos veces a Salamanca, una al Estudio y otra al Obispo. Cita a Juan de

38 FINKE, Heinrich, *Forschungen und Quellen zur Geschichte des Konstanzer Konzils*, Paderborn, 1888, 283-87; ESPERABÉ 2, 264; GÓMEZ CANEDO, Lino, *Don Juan de Carvajal*, Madrid 1945, 9, 29- 30; GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. En: ISD 1, 223-25.

39 BUS 1, Salamanca 1966, n. 220/9 p. 494. Cf. también el mismo Autor, CUS 1, Salamanca 1970) 188, donde da cuenta de otros beneficios que tuvo en Segovia, Alcaraz y Compostela, todos ellos en premio por su fidelidad a la causa de Benedicto XIII.

40 BUS 1, pp. 509-10.

41 *Ibíd.* n. 398, p. 613.

42 *Ibíd.* 2, n. 423, p. 12.

43 *Ibíd.* n. 427, p. 14.

44 Cf. mi artículo *Notas sobre la canonística ibérica*. En SG 9, Bologna 1966, 168.

Andrés, a Paulo de Liazaris, al Panormitanus, a Henricus Bohic y a Cino de Pistoya; 3) En la Biblioteca del Cabildo de Córdoba, MS 94 fol. 164ra-199rb se conserva una copia de su *Tabula* o *Repertorium super Cinum*⁴⁵. En el prólogo se explica el objetivo que el autor intenta alcanzar: *Memorie labilitas, negotiorum multiplicitas, scientiarum prolixitas, uite breuitas, librorum grauitas ad compendiorum suffragium modo nos astanter compellunt et que naturali docte non ualeamus, uelut artificiali memoria contingamus. Quam ob rem ego Ioannes Alfonsi de Maiorito, utriusque iuris doctor, licet indignus, natiuus de Ispania, de diocesi Tolletana, et domini pape prothonotarius, per alphabetum sequentes tabulas ordinaui: unam scilicet supra opera Bartoli diuisam in duas partes, et alias super decissionibus questionum Rote, aliam super Repertorium aureum Speculatoris et aliam super tractatibus scismaticis, et aliam super extrauagantes et regulas Cancellerie, et aliam super Collectarium, et aliam super Ioannem Fabri in Institutionibus et aliam super omnia opera Roborii et aliorum de opere Alquimiarum, et unam sinonimam et aliam tabulam super libro de agricultura, et aliam super titulis de uerborum significatione, et aliam super Franciscum de remediis utriusque fortune, et aliam super librum de manascalía alias Albeyteriam, aliam super modo medicandi equos, et aliam psalmodorum et ipnorum, et aliam super cronicam summorum pontificum et imperatorum et aliam compendiosam et utilissimam quam agnacionis nomine bonus comes de Yspania nominari decreuit, et aliam super determinationibus libri Talmud, et aliam super opus Baldi quod fecit super duos libros primos ff. Veteris, presentem uero tabulam super Cinum. An includatur que et quantum, Bartolus in l. Meminisse...*⁴⁶. En el párrafo que acabamos de transcribir se indican 19 obras cuyo paradero ignoramos actualmente, excepto dos, a saber la *Tabula in Ioannem Fabri* y la *Tabula super Cinum* aludidas en el párrafo transcrito.

4.10. ALFONSO DE MADRIGAL (1410?-1455). Conocido también como El Tostado, fue un talento enciclopédico, experto en muy variados saberes. Era conciliarista convencido. Es más teólogo que canonista. En derecho no pasó de bachiller, pero en relación con la canonística tiene algunas obras interesantes: 1) *Libellus de optima politica o politia* (ed. *Opera omnia*, t.12, Coloniae Agrippinae 1613, 34-47, al final del tomo, con paginación diferente del resto; 2) *Confessional* en el que después de haber tratado de todos los pecados, pone al fin los casos al obispo y sumo Pontífice pertenecientes, de la que se conocen hasta 13 ediciones, que van desde la de Salamanca 1498 a la de Medina del Campo 1545; 3) *Breve forma de confesión* (ed. Mondoñedo hacia 1495); 4) *Artes y instrucción para todo fiel christiano que ha de estar en la Iglesia a oír los diuinos oficios* (ed. s. l. y s. a.); etc.

Entre las obras inéditas, interesan especialmente: 1) *Libellus de quinque legibus, in quo diseruit de lege naturae, Moysis, gentilium, Mabumeti, et christiana, et*

45 Cf. descripción en GARCÍA Y GARCÍA, Antonio- CANTELAR RODRÍGUEZ, Francisco con la colaboración de NIETO CUMPLIDO, Manuel, *Catálogo de los manuscritos de la Catedral de Córdoba*, Salamanca 1976, 77.

46 Fol. 164rab del manuscrito citado en la nota precedente a ésta.

de veritate earum. Esta obra no ha sido aún localizada; 2) *Del origen y distincion de las jurisdicciones*, cuyo paradero se desconoce; 3) *De potestate papae*; 4) *De la reforma de la Iglesia*; 5) *De indulgentiis*, que localicé en el MS 12915 fol. 286ra-84r de la Biblioteca Nacional de Madrid; 6) *Libellus de conciliis generalibus*, sin localizar; 7) *De monarchia*, sin localizar; 8) *Summa de casos de conciencia*, no localizada; 9) *Tractatus contra iudaeos*, no localizada; 10) Se le ha atribuido también, aunque sin suficiente fundamento, la obra titulada *XIV conclusiones contra clericos concubinarios*⁴⁷.

4.11. JUAN ALFONSO DE MELLA. Nació en Zamora algo antes de 1397, aunque en su epitafio de la iglesia de Santiago de los Españoles en Roma se dé dicha data. Fue colegial de S. Bartolomé de Salamanca, donde ingresó en 1417, a los 21 años de edad, obteniendo el grado de doctor en cánones en la Universidad salmantina. Desde 1419 aparece de algún modo vinculado a la curia pontificia. En 1423 figura como oidor del Sacro Palacio Apostólico. También ostentó el cargo de vicescanciller en la curia pontificia. Tuvo beneficios en numerosas iglesias españolas. Roma quiso nombrarle obispo de Osma y de Jaén, cosa que no llegó a realizarse. Fue, en cambio, nombrado obispo de León, lo que se hizo efectivo en 1437, siendo trasladado a Zamora en 1440, y a Sigüenza en 1465, sin que por eso dejara de residir en Roma. Calixto III le creó cardenal en 1456. Murió en Roma el año 1467.

Escribió: 1) *Allegationes facte per Ioannem de Mella super xlii. Legibus factis per dominum Regem Portugallie anno xxvi, sexta Iulii Rome de mandato dominorum sancti Marci et Bononiensis Cardinalium*, que se encuentra en el MS Vat. Lat. 2688 fol. 35-63 y en el MS Vat. Lat. 2687 fol. 19-51, donde lleva este título: *In factis Portugallie. Iste sunt 42 leges glossate per Ioannem de Mella episcopum Zamorensem. En ambos manuscritos comienza: Infrascripta sunt que sentio de iure circa constitutiones et leges quibus infra ... Multis enim aliis impeditus uel ocupatus negotiis forte non plene uidi. Set in quibus uidear defecisse, paterna dilectione spero per uestras reuerendissimas paternitates meos supplendo defectus omnia melius reformari...*

El tema a que se refiere este escrito es la divergencia habida con el Rey de Portugal, con motivo de la promulgación en Lisboa, el 8 de noviembre de 1419, de 42 leyes que, a juicio de Roma, eran lesivas de los derechos de la Iglesia⁴⁸.

47 Cf. GARCÍA Y GARCÍA, ANTONIO - ALONSO RODRÍGUEZ, Bernardo, *Un tratado salmantino del s. XIV sobre los clérigos concubinarios*. En *Rivista Internazionale di Diritto Comune* 4, 1993, 65-96, donde se contiene un estudio sobre la autoría de esta obra, su contenido y se ofrece una edición bilingüe del mismo. Sobre Alfonso de Madrigal hay una amplia bibliografía, como puede apreciarse por el artículo de BLÁZQUEZ, Joaquín, *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 2, Madrid 1972, 1390-91.

48 Cf. ALMEIDA, Fortunato de, *História da Igreja em Portugal*, nova ed. por Damiao Peres, 1, Porto 1967, lib. 2 cap. 6 y 8, donde alude a la solución de este conflicto sin explicar cómo se creó; un tratamiento mejor en DOMINGUES DE SOUSA COSTA, Antonio, *As concordatas portuguesas*. En *Itinerarium* 2, 1966, 38-40 especialmente.

4.12. PETRUS IOHANNIS. En las constituciones del Papa Benedicto XIII para la Universidad de Salamanca⁴⁹ se contienen las únicas noticias que se poseían sobre el canonista Petrus Ioannis. El autor más reciente que cita en sus obras es Juan de Andrés, fallecido en 1348, por lo que la actividad de Petrus Ioannis hay que situarla en la segunda mitad del s. XIV. El único manuscrito que ofrece alguna fecha es el de Pamplona, que en una de sus hojas contiene la indicación de una compraventa fechada en el año 1421, que corresponde al 1383 del cómputo vulgar. En los manuscritos que hasta ahora han llegado a mi conocimiento se contiene un comentario a las Decretales de Gregorio IX, excepto el comentario a los libros tercero y quinto, y un comentario a las Clementinas. He aquí la tradición manuscrita de estas dos obras:

1) Toledo, Biblioteca del Cabildo, MS 8-8 (sin foliar). En un papelito, pegado al último folio, aparece esta indicación, en letra algo posterior al texto del manuscrito: *Reportationes Jo. an. alias Petri Ioannis super primo libro decretalium*. En la inscripción que antecede se confunde a Petrus Ioannis con Juan de Andrés. De hecho se colocó en tiempos antiguos entre los códices que le rodean y que contienen ciertamente obras de Juan de Andrés, con las cuales no tienen nada que ver las *Reportationes* de Petrus Ioannis.

2) En cambio, sí se parece el mencionado códice de Petrus Ioannis al MS 28-13, donde realmente se contiene el comentario de Petrus Ioannis a las Clementinas, que comienza: *Alias (?) uocabat pontifex de constit. c. i. lib. vi., iii. q. vi. Accusatus...*; des. ... *et Ioannes Andree in preallato capitulo Si et licet. Hic finiuntur reportationes Clementinarum edite per dominum Petrum Ioannis, doctorem legentem ordinarie in studio Salamantino*.

4.13. JUAN ALFONSO DE SEGOVIA. Nació a finales del s. XIV, tal vez en Segovia. Murió después de 1456, verosíblemente en Aiton (Savoya). En 1432 era profesor de Teología en Salamanca, apareciendo en Basilea como representante de su Universidad salmantina y del rey Juan II de Castilla. Se distinguió por sus ideas conciliaristas. Apoyó al antipapa Félix V que lo creó cardenal en 1440, dignidad que perdió al abandonar a Félix V y sus pretensiones al pontificado. Después fue creado obispo titular. Se retiró a Aiton, donde escribió su obra *Historia gestorum generalis synodi Basiliensis*. También tradujo el Corán al latín y al castellano. Se conservan muchos manuscritos de sus tratados y discursos, sobre los cuales no se ha escrito todavía una buena monografía.

He aquí la lista de sus obras de alguna forma relacionadas con el derecho canónico: 1) *Repetitio de superioritate et excellentia supreme potestatis ecclesiastice et spiritalis*, hecha en Salamanca, en 1426, y conservada en el MS 65 fol. 130-165 de la Biblioteca de Santa Cruz de Valladolid; 2) *Repetitio de fide catholica facta per Jo<bannem> Alfon<si> de Segouia in Theologia magistrum*, que localizamos en el

⁴⁹ En dichas constituciones se manda adquirir para la Universidad de Salamanca las obras del canonista Petrus Ioannis entre otras. El texto de dichas constituciones puede verse en DENIFLE, Heinrich, *Urkunden zur Geschichte der mittelalterlichen Universitäten, Die päpstlichen Documente für die Universität Salamanca*. En *Archiv für Literatur und Kirchengeschichte des Mittelalters* 5, Graz 1960, 181.

MS 128 fol. 282vb-294rb; 3) *Gesta Concilii Basiliensis* (ed. en B. Birk, *Monumenta Conciliorum Generalium saeculi XV, Script.* II, Wien 1873-1896; 4) *Allegationes contra neutralitatem* compuestas en 1439, conservadas en un códice monacense, otro vienés y otro del Vaticano; 5) *De tribus veritatibus fidei*, conservado en un códice monacense y otro Vaticano; 6) *Iustificatio sententiae Concilii Basiliensis contra Eugenium IV*, que se contiene en numerosos códices; 7) *Tractatus de praesidentia legatorum*, del que hay una edición reciente y varios códices; 8) *Tractatus de potestate Ecclesiae et auctoritate generalium conciliorum*, del que hay una notable tradición manuscrita. Dado el cariz marcadamente teológico de las obras de Juan de Segovia, su interés canónico es limitado. En las bibliotecas se conservan todavía muchos más manuscritos que no hemos podido consultar personalmente, por lo que nos limitamos aquí a los que realmente tuve a mano⁵⁰.

4.14. DIEGO DE SEGURA DE SALAMANCA. Aparece como catedrático de Leyes en Salamanca de 1490? a 1503 y también como catedrático de Vísperas. Tan sólo se conocía como obra suya: 1) *Repetitio super paragrapho Set et si fundum l. Vnum ex familia de legatis ii.* (sin lugar ni fecha). De esta repetición tan sólo se conocía un ejemplar impreso, que se conserva en el Incunable 596 n. 4 de la Biblioteca Capitular de Córdoba⁵¹. Haebler⁵² pone en duda que se trate de un incunable, mientras que Vinde⁵³ lo cree impreso en Salamanca en 1500. Se pueden añadir otros dos escritos suyos: 2) *Tractatus de pactis*: BUS MS 2116 fol.30r-49v en cuyo margen superior se lee 'Segura' (en el fol. 49v hay un pequeño fragmento jurídico); 3) *Commentarius in quosdam titulos Digestorum et responsio ad quasdam interrogationes et questiones*⁵⁴.

Cf. Homenaje Benigno Hernández 481.

4.15. BARTOLOMÉ TALAYERO. Este personaje aparece en Salamanca como bachiller el 13.7.1467. Desde el 21.4.74 figura reiteradamente como licenciado en los *Libros de Claustros* de la Universidad de Salamanca, registrándose su nombre hasta el 24.4.74.

Una obra suya sobre la confesión se conserva en el MS 10571 fol. 1v-95r de la Biblioteca Nacional de Madrid. Es más teológica que canónica. Fue escrita en 1474 cuando su autor era Licenciado en Teología, a petición del Justicia de Aragón Mosen Ferrer de Lanuza (La Nuça en el MS)⁵⁵.

4.16. JUAN DE TORQUEMADA. Nació en Valladolid el año 1388 y falleció en Roma el año 1468. Estudió en Salamanca y París. Eugenio IV le nombró maestro del Sacro Palacio en 1468. Fue teólogo pontificio en el Concilio de Basilea (1432), que aban-

50 Cf. mi artículo *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*. En RHCEE 2, Salamanca 1971, 193-98.

51 Ver descripción en GARCÍA Y GARCÍA, Antonio - CANTELAR RODRÍGUEZ, Francisco, con la colaboración de NIETO CUMPLIDO, Manuel, *Catalogo de los Manuscritos e Incunables de la Catedral de Córdoba*, Salamanca 1976, 563.

52 HAEBLER, K., *Bibliografía Ibérica del s. XV*, La Haya-Leipzig 1903-17, n. 615 (5).

53 VINDEL, Pedro, *El arte tipográfico en España durante el s. XV* 2, Madrid 1946, 212.

54 Cf. mi artículo *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*. En RHCEE 2, Salamanca 1971, 183-214.

55 LC, vid. índice temático.

donó al separarse de Engenio IV dicho Concilio. Anteriormente había participado también en el Concilio de Constanza. Trabajó en la causa de la unión de los orientales y en otras legaciones. Fue creado cardenal de S. Sixto por Eugenio IV en 1439. Dicho Papa lo denominó *Defensor fidei* con motivo de la publicación de su tratado sobre la Iglesia.

Sus obras no han sido todavía objeto del estudio monográfico que se merecen. Entre ellas subrayaremos por su interés canónico las siguientes: 1) *Commentarium in Decretum Gratiani*, editado en Lyon 1516, Lyon 1555, Venecia 1578; 2) *Turris aurea decretorum* o también *Nova Compilatio Decreti*, Roma 1726 bajo el título de *Gratiani Decretorum libri quinque secundum gregorianos libros titulosque distincti* que, como el título bien indica, se trata de un comentario al Decreto de Graciano, dispuesto según el orden de las Decretales de Gregorio IX, que parece haberse terminado en 1451; 3) *Summa de Ecclesia*, compuesta en 1448-49, editada en Colonia 1480, Lyon 1496, Salamanca 1560, Venecia 1561, Salamanca 1560, Venecia 1561 y los libros 3-4 en Rocaberti, *Bibliotheca Maxima Pontificia* t. 13, col. 283-574. Aunque es una obra eminentemente teológica, interesa mucho para el derecho constitucional de la Iglesia; 4) *Tractatus contra principales errores Mahometi* (ed. Paris 1465 y Roma 1606); 5) *Libellus contra hereticos impugnantes paupertatem Christi*, conservado en el MS Vat. Lat. 974 fol. 55va-63rb; 6) *Alius Tractatus de eodem* (sobre la misma materia que el anterior), MS Vat. Lat. 974 fol. 62va-63vb; 7) *De paupertate et perfectione*, recogido en el mismo MS Vat. Lat. 974 fol. 63vb-65ra; 8) *Opusculum ad honorem Romani Imperii*, MS Vat. Lat. 974 fol. 65ra-67vb; 9) *Reprobationes 38 articulorum quos tenent heretici de Maldavia* (Moldavia), contenidas en una larga tradición manuscrita, que indicamos en la bibliografía citada al final de esta reseña; 10) *Tractatus contra avisamenta Basiliensium quod non liceat appellare a concilio ad papam* (cf. ibíd.); 11) *Super petitione Regis Francie ut aliud tertium celebretur concilium* (cf. ibíd.); 12) *De decreto irritante... in materia prouisionis ecclesiarum et collationis beneficiorum*, editado dos veces⁵⁶; 13) *De iure naturali et gentium*, contenido en el MS Vat. Lat. 1043 fol. 133r-135r, que, según he podido constatar, no es más que una copia casi literal de Santo Tomás, S. Th. I-II q.94 a.2, y es, además, una transcripción algo descuidada; 14) *Tractatus nobilis de potestate papae et concilii generalis auctoritate*, con amplia difusión manuscrita; 15) *Responsio in blasphemam et sacrilegam inuectiuam ad canonem condemnationis Congregationis Basiliensium*, conservada en tres manuscritos vaticanos; 16) *Apparatus super Decreto unionis grecorum*, escrito en 1441, editado dos veces y conservado en varios manuscritos; 17) *Tractatus contra madianitas et ismaelitas*, conservada en varios manuscritos y editada recientemente por N. López Martínez y V. Proaño Gil, Burgos 1957; 18) *Propositio ad Dietam Moguntinam*, conservada en dos códices vaticanos; 19) *Propositio ad Dietam Nurembergensem*, contenido en dos códices de la Biblioteca Vaticana; 20) *Tractatus de potestate*

⁵⁶ MANSI, Johannes Dominicus, *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio...*, Florencia y Venecia 1759, 30, 550-90.

Romani Pontificis, transmitido por el MS Ottob. Lat. 718 fol. 17r-26v; 21) *De principio decreti conuentionis cum grecis*, que se encuentra en el mismo MS Ottob. Lat. 718 fol. 17r-26v; 22) *Expositio Regulae Sancti Benedicti*, que transmiten numerosos manuscritos; 23) *Centum questiones de cetu et auctoritate cardinalium* transmitido por dos códices del fondo Barberini de la Biblioteca Apostólica Vaticana; 24) *Symbolum pro informatione manicheorum*, que permaneció inédito hasta la reciente edición de N. López Martínez y V. Proaño Gil, Burgos 1958; 25) *Quod papa debeat servare decreta de conciliis generalibus continuandis* editado en Johannes Dominicus Mansi 30.599-606 y conservado en dos manuscritos.

En el MS 2504 fol. 224r-232r de la BUS se contiene el siguiente tratado: *Tractatus magistri Ioannis de Turrecremata ordinis predicatorum de xv. significationibus ecclesie. Quoniam secundum Philosophi sententiam qui uerborum significationes ignorat; des. hec de predicta questione. Dicta domini Ioannis de Turrecremata Cardinalis S. Sixti in Florentia*. Es necesario controlar si este escrito es un trozo de la Summa de Ecclesia de Torquemada o si, por el contrario, nos hallamos ante un nuevo escrito suyo.

También habrá que controlar si es una obra nueva o más bien un resumen de otros escritos de Torquemada el contenido del MS lat. 113 II fol. 752v-758v de la Niedersächische- und Universitätsbibliothek de Göttingen, que comienza: *Queritur primo utrum papa super episcopos sit aliquis dandus superior in Ecclesia. Respondit Sanctus Thomas...; des. ...uel de medio subtrahat. Supra scriptum est extractum de tractatu Ioannis de Turrecremata quem fecit in consilio Basiliensi anno Domini 1431. Utile esset ista examinare per generale consilium aut per doctos et timentes Deum*⁵⁷.

4.17. GONZALO GARCÍA DE VILLADIEGO. Nació en la villa burgalesa de Villadiego, hacia mediados del s. XV. En 1465 aparece en Salamanca como alumno del Colegio Mayor de S. Bartolomé. Debió iniciar sus estudios jurídicos algunos años antes, ya que en 1467 figura como bachiller suplente del Dr. García de Burgos. En 1468 suplía al Dr. Antonio Rodríguez Cornejo, y a finales del mismo año al Dr. Zamora. En noviembre de 1471, obtiene en propiedad la cátedra de Vísperas de Cánones. Al año siguiente, conseguía el doctorado en Decretos. El 14 de mayo de 1472 es nombrado por Sixto IV auditor del Tribunal de la Rota. En 1476 toma posesión de la canonjía doctoral primera de Toledo, por medio del conocido teólogo Pedro Ximénez de Préxamo. Disfrutó asimismo de otros beneficios eclesiásticos en Salamanca, Burgos, Toledo, Osma y Calahorra. En febrero de 1477 abandona Salamanca, y en marzo del mismo año sale para Roma, enviado por los Reyes Católicos, donde parece que residió el resto de sus días. El cometido regio que le llevó a la Urbe era defender los presuntos derechos reales relativos a varias iglesias de España ante la curia pontificia. En años sucesivos se ocupa de todo lo referente a la Inquisición, coincidiendo con la etapa más tormentosa de la gestión de este espinoso asunto.

⁵⁷ Cf. mi artículo *La canonística medieval posterior al Decreto de Graciano*. En RHCEE 2, 198-203, donde se da una descripción más detallada de estos escritos de Torquemada.

Su larga ausencia de Salamanca dio lugar en la Universidad a un larguísimo, complejo y poco honroso pleito, en el que se trataba de dilucidar si su cátedra estaba vacante o no, concluyendo con un decreto en sentido afirmativo. El Dr. Villadiego defendió sus presuntos derechos hasta el fin con una constancia digna de mejor causa. En la documentación pontificia de su etapa romana se le llama doctor en ambos derechos, sin que conste cuándo obtuvo el de leyes. Posiblemente se lo concedieron *per bullam* en la misma curia romana, según la abusiva práctica de entonces. En 1486, el papa Inocencio VIII le promueve al obispado de Oviedo, del que no llegó a posesionarse, por impedírsele la muerte, ocurrida a finales del mismo año de 1486 o comienzos del siguiente.

A juzgar por el número y calidad de sus intervenciones en la vida académica, se colige que sus colegas salmantinos le tuvieron en alta estima. Un siglo más tarde, el famoso canonista Juan López de Palacios Rubios lo llamará *egregius doctor*. Todo parece sugerir que su gestión en Roma tampoco pecó de ineficaz.

Nos dejó nueve opúsculos, que si no son obras de primera categoría, tampoco carecen de interés en la historia del derecho canónico. He aquí su lista: 1) *Repetitio in cap. finali de prescript.* (X 2.26.20) aparecida el año 1471; 2) *Tractatus mone-tae in c. Quanto de iureiur.* (X 2.24.1), del mismo año que la anterior; 3) *Summula de irregularitatibus* del mismo año; 4) *Tractatus de irregularitate* del mismo año; 5) *Repetitio in c. Constitutus de in integrum restit.* (X 1.41.8) del año 1473; 6) *Repet. In c. Peruenit de emptione et venditione* (X 3.17.4); 7) *Contra haereticam pravitatem* editado en Salamanca 1496, 1497, 1519 y 1589, aparte de otras ediciones cuya existencia no aparece cierta, figura también el *Tractatus de irregularitate*, del que parece hay otra edición aparte en Salamanca 1495; 8) *De origine ac dignitate et potestate S. R. E. Cardinalium* editado en Roma, sin indicación de año, pero hacia 1485; 9) *De legato*, que es una continuación del anterior y fue editado al mismo tiempo. También aparece en los *Tractatus Illustrium Iurisconsultorum* 13-2, Venecia 1634, 258-82.

Las seis primeras obras que acabamos de indicar permanecían inéditas y fueron objeto de una edición crítica publicada recientemente⁵⁸.

58 GARCÍA CRUZADO, Servando, *Gonzalo García de Villadiego canonista salmantino del s. XV*, Roma-Madrid 1968, xvi-288 pp.; Ídem, *Gonzalo García de Villadiego*. En ALDEA VAQUERO, Quintín y otros, *Diccionario de Historia de la Iglesia en España*, 1 ed., Madrid 1972, 2, 977-99. A la bibliografía aducida en esta importante monografía, añádase LC en cuyo índice onomástico final aparece muchas veces Villadiego, permitiendo corregir algunas fechas y completar el cuadro de sus intervenciones en la Universidad salmantina.

5. RECAPITULACIÓN

Después de haber ofrecido los datos objetivos sobre el derecho canónico en la etapa medieval de la Universidad de Salamanca, se impone una valoración de las obras que se conservan de los canonistas salmantinos. Para ello, se impone, ante todo, una distinción fundamental entre escritos que consisten en simples ejercicios escolares que no descuellan precisamente por su valor y las obras que superan el nivel de puros ejercicios escolares. Esta distinción es aplicable no sólo al medievo salmantino, sino también a la Edad Moderna. Como es lógico, las obras del primer tipo permanecen inéditas, salvo raras excepciones, mientras que los escritos que superan el nivel de puros ejercicios escolares se editaron no sólo en España sino también en el extranjero. En esta segunda categoría se encuentran numerosas obras de los siguientes autores: Juan Alfonso de Benavente (n. 4.1), Juan de Carvajal (n. 4.3), Pedro Díaz de Costana (n. 4.4), Ferdinandus (n. 4.6), Juan González (n. 4.8), Alfonso de Madrigal (El Tostado) (n. 4.10), Juan Alfonso de Mella (n. 4.11), Juan Alfonso de Segovia (n. 4.13), Juan de Torquemada (n. 4.16) y Gonzalo García de Villadiego (n. 4.17).

Entre estos autores que acabamos de enumerar, destacan especialmente Alfonso de Madrigal (el Tostado), Juan Alfonso de Mella, Juan Alfonso de Segovia y Juan de Torquemada, porque aparte de juristas son también teólogos. Esta característica de teólogos juristas y de juristas teólogos se repetirá y amplificará con los grandes maestros salmantinos de los siglos XVI-XVII, que eran teólogos-juristas a la vez que juristas-teólogos⁵⁹. Entre estos autores más destacados han sido objeto de estudios importantes, aunque no exhaustivos, los siguientes, como se acusa en las respectivas notas a pie de página: Juan Alfonso de Benavente (n. 4.1), Juan de Carvajal (n. 4.3), Juan González (n. 4.8), Juan de Mella (4. 10), Juan Alfonso de Segovia (4.13) y Juan de Torquemada (n. 4.13).

Los autores medievales de Salamanca no alcanzaron a conocer la metodología del *mos italicus* y del *mos gallicus* en el cultivo del derecho. Bajo este aspecto, los juristas salmantinos de los ss. XVI y XVII tampoco superan a sus antecesores medievales, si se exceptúa Elio Antonio de Nebrija y Antonio Agustín, aspecto que estudio en el artículo que acabo de citar y sobre todo en dos estudios posteriores dedicados a este tema⁶⁰.

De cuanto acabamos de exponer, fácilmente se deduce que la llamada escuela de Salamanca no sólo se limita al s. XVI y comienzos del s. XVII, sino que existe un nexo de continuidad entre los principales autores del s. XV y los del llamado

59 Ver mi artículo titulado *El mundo del derecho en el Siglo de Oro Salamanca* editado en *El Siglo de Fray Luis de León. Salamanca y el Renacimiento*, Salamanca 1991, 69-76.

60 *Aelii Antonii Nebrissensis Annotationes in Libro Pandectarum* (Aelii Antonii Nebrissensis Gramm. Opera 2). Introducción, edición crítica por GARCÍA Y GARCÍA, Antonio con traducción por DOMINGO MALVADI, Arantxa, Salamanca 1996, 65 pp.; GARCÍA Y GARCÍA, A., *El tratado "De annatis" de Antonio Agustín*. En *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung* 74, 1988, 391-411, donde se contiene una edición de este opúsculo, precedida del correspondiente estudio.

Siglo de Oro de Salamanca. Con el mismo énfasis hay que reconocer que estos últimos no se limitaron a repetir lo que habían escrito los maestros del s. XV, sino que fueron alumnos aventajados, como se puede observar por los autores de los *Tractatus de iustitia et iure*, como son Francisco de Vitoria (1534), Domingo de Soto (1539, ed. en 1554), Juan de la Peña (1559), Mancio de Corpus Christi (1566), Juan de Guevara (1571), Luis García del Castillo (1576), Luis de Molina (1578), Antonio de Santo Domingo (1579-80), Domingo de Guzmán (1582), etc. Algo parecido ocurre con los *Tractatus de legibus* que se repiten con profusión en las universidades ibéricas del s. XVI, para culminar con la obra de este mismo título editada por Francisco Suárez en 1612, pero después de haber realizado recensiones precedentemente en 1581-82, 1592-1593, 1601-1603 y 1609-1610⁶¹.

Es importante advertir que los teólogos y juristas abordan esta temática cada uno desde su aspecto, jurídico o teológico, aunque teniendo en cuenta los resultados más recientes de la investigación de la escuela de pensamiento filosófico-teológico-jurídico que en el siglo XVI tenía su centro principal en Salamanca. El título de *Tractatus de legibus* no hubiese resultado inteligible para un jurista medieval, ya que entonces se entendía por leyes el derecho civil (romano), mientras que el canónico recibía el nombre de 'sacri canones' o 'statuta sanctorum patrum', etc. Así, cuando Suárez habla de la ley positiva canónica en el cuarto libro de su *Tractatus de legibus* trata, en realidad, de la razón teológica de ser de la norma jurídica del legislador humano en la Iglesia o en los reinos, mientras que un jurista bajo este mismo título se ocupa de la interpretación correcta que hay que dar desde el punto de vista normativo a las leyes que emanan de los legisladores humanos. De hecho, el *Tractatus de legibus* de Francisco Suárez no es directamente jurídico, sino teológico o, dicho en otros términos, es una teología del derecho. Sin salir de Salamanca, escriben tratados con el mismo título Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Melchor Cano, Gil de la Nava, Diego de Chaves, Vicente Barrón, Domingo de Cuevas, Miguel de Palacios, Felipe de Meneses, Pedro de Sotomayor, Juan e la Peña, Mancio de Corpus Christi y Fray Luis de León. Los juristas no suelen tratar de las leyes dedicándoles un tratado especial, sino dentro del comentario a los textos legales antes aludidos o al tratar de los problemas concretos como la ética de la conquista de América y el trato que había que dar a los indios, así como de otros problemas de su tiempo⁶².

El enfoque teológico y canónico enriquecía a entrambas partes, teólogos y juristas, pero constituía también a veces una fuente de desacuerdos. De hecho, no faltaban teólogos que negaran a los canonistas un puesto al sol en la Iglesia. Según Báñez, por ejemplo, "los canonistas sólo deben preocuparse de aprender de memoria, con inteligencia literal, lo que se contiene en los cánones para servicio de los

61 Edición y estudios por PEREÑA VICENTE, Luciano y su equipo, *Corpus Hispanorum de Pace* vol. 11-17, 21-22, Madrid 1971-1981.

62 Cf. la introducción que redacté en su día para el vol. 21, pp. xxxv-lxi del *Corpus Hispanorum de Pace*.

teólogos⁶³, mientras que por su parte Melchor Cano afirmaba que “Dios derramó su espíritu de verdad no sólo en los teólogos, sino también en los expositores del derecho pontificio⁶⁴”.

Por su parte, Fray Luis de León había cursado dos años de derecho en Salamanca en 1541-43, y explicó en la cátedra salmantina de Durando, durante el curso 1570-71, las cuestiones *De legibus*, comentario que mereció grandes elogios por parte de Francisco Suárez. Dicho comentario de Fray Luis de León fue editado hace casi 40 años por Luciano Pereña⁶⁵. Estas breves explicaciones que anteceden espero permitan al lector hacerse cargo más fácilmente de las relaciones y conexiones que existen entre el derecho en la Univesidad de Salamanca en su etapa medieval y el Siglo de Oro de Salamanca, que cubre el s. XVI y principios del s. XVII. Con ello será más fácil detectar las coincidencias y las diferencias entre ambos períodos.

Otra cuestión que conviene aclarar antes de poner fin a este artículo es el sentido de la expresión Escuela de Salamanca, expresión con que se designa a los autores del Siglo de Oro salmantino. Creo que se trata de una expresión inadecuada, porque no todos los maestros que se citan enseñaron en Salamanca. Así, enseñaron en Coimbra el Doctor Navarro (Martín de Azpilcueta), Vitoria, Diego de Covarrubias, Antonio de Santo Domingo, Fernando Pérez, Pedro Barbosa, Manuel Soares, Francisco Suárez, etc. En Évora ejerció su magisterio una primera figura como Luis de Molina y el portugués Pedro Simoes, formado en Salamanca. Francisco de Toledo, Francisco Suárez y Juan de Salas enseñaron en el Colegio Romano, Juan de Maldonado en París, Gregorio de Valencia en Dillingen (Alemania), etc.⁶⁶. La nómina de profesores de las demás universidades españolas y del Nuevo Mundo, es mucho más elevada⁶⁷.

Otra expresión inexacta que aparece frecuentemente en autores extranjeros es la denominación de “Segunda Escolástica” (“Spätscholastic”), expresión a todas luces inexacta, ya que los autores salmantinos se alejan y superan muchos planteamientos de la Escolástica medieval⁶⁸. Por ello, resulta mucho más exacta la expresión “Escuela Española”.

63 BÁÑEZ, Domingo, *Decisiones de iustitia et iure*, Prologus auctoris ca. fin., Salamanca 1594, p. 3.

64 CANO, Melchor, *De locis teologicis*, libro 8, cap. 7, Madrid 1764, 522. Cf. COMPOSTA, D., *Indicazioni e incidenze storiche per una teologia del diritto*. En *Salesianum* 32 (1970) 239-82.

65 LEÓN, Fray Luis de, *De legibus o Tratado de las Leyes, 1571*, Madrid 1963.

66 BARRIENTOS, JOSÉ, *Cauces de influencia en Europa*. En *CHP* 25, Madrid 1984, 457-95.

67 RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda M., *Alumnos de la Universidad de Salamanca en América*. En *CHP* 25, Madrid 1984, 499-550.

68 Cf. por ejemplo BARTH, Thimoteus, *Spätscholastik*. En *Lexikon für Theologie und Kirche* 9, Freiburg in Breisgau 1964, col. 950-53.